



## Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 13 de julio de 2021

Por encontrarse reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal, el juzgado DISPONE:

**ADMITIR** la anterior demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN** de **BIENES MUEBLES ARRENDADOS<sup>1</sup>** instaurada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **VICTOR MANUEL CAMPOS C. Y CIA. S.A.S** (antes **VICTOR MANUEL CAMPOS C. Y CIA. S.A.**)

Tramítese por el procedimiento Verbal Sumario de Única Instancia, a voces del numeral 9 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Notifíquese de este proveído a la parte demandada en legal forma y désele traslado por el término legal de diez (10) días, a fin de que conteste la demanda.

---

<sup>1</sup> CONTRATO DE LEASING No. 0138-1000-000013703, es decir: 1) UN (1) MOLINO DE MARTILLOS MODELO SD-16, CAPACIDAD 600 KGS/HORA DE 16"X 7 ¼, CRIBA DE 360 \* DOS SENTIDOS DE GIRO, MARTILLOS EN PLATINA DE 2 X ¼, 24 UNIDADES DE MARTILLOS, PERFORACIONES DE LA CRIBA DE 3MM, ACOPLÉ DIRECTO CON ACOPLÉ TIPO REX, RODAMIENTOS TIPO SY, MOTOR DE HP A 1800 RPM. 2). UNA (1) MEZCLADORA HORIZONTAL MODELO SF-4, CAPACIDAD 200 KILOS BACHE, CANOA EN LAMINA DE 1/8 HR, EJE EN TUBO DE 2 ½ CALIBRE 40, HELICES EN PLATINA DE 2" X ¼ Y 1" X ¼, ESPIGOS EN ACERO 1040, PRENSA ESTOPA EN ACERO 1020, CHUMACERAS DE 2" TIPO SY, MOTORREDUCTOR DE 5HP A 90 RPM, COMPUESRTA DE DESCARGUE MANUAL, TRANSMISION POR PIÑONES Y CADENA PASO 80. 3) UNA (1) PELLETIZADORA DE 300 KILOS/HORA, CAPACIDAD 300 KG/HORA DEPENDIENDO DEL PRODUCTO A PELLETIZAR, DADO DE 3/16, MOTORREDUCTOR DE 10 HP A 220 VOLTIOS, ESTRUCTURA Y CUERPO EN PERFLERIAS Y LAMINAS HR, RODILLOS DE TENSION, CUCHILLAS Y ELEMENTOS MOTRICES, TOLVA DE ALIMENTACION. 4) UN (1) TABLERO ELECTRICO PARA ACCIONAR LOS SIGUINETES MOTORES: 1 MOTOR DE 7 HP MOLINO, 1 MOTOR DE 5 HP MEZCLADORA, 1MOTOR DE 10 HP PELLETIZADORA. CABLES Y MATERIALES PARA ACOMETIDAS DESDE EL TABLERO A CADA. 5) UNA (1) BASCULA ELECTROMECHANICA, TODO SEGUN FACTURA DE COMPRA No. 12256 DE SANDHERZ S.A.S.

Igualmente, deberá indicárseles que en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 2 del numeral cuarto, del artículo 384 ibídem, deberá consignar los cánones de arrendamiento que se causen durante el curso del proceso a órdenes de este Juzgado, so pena de imponérseles la sanción allí estipulada.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, de conformidad con el numeral 2<sup>a</sup> del artículo 590 y numeral 7 del artículo 384 Eiusdem, préstese caución por valor de \$11.000.000,00.

Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta, al apoderado de la parte demandante, al extremo actor y al apoderado de la parte pasiva junto con su prohijado siempre y cuando se encuentre notificado (Según sea el caso), para que procedan a ejercer sus derechos y/o consultar el proceso, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

Se RECONOCE PERSONERÍA al Dr. JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ, quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora.

AUTORIZAR a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por la precitada(o) apoderada(o) y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE.**

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2021-476

(v)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

092 Hoy 14 de julio de 2021

El Secretario

\_\_\_\_\_  
**FLOR ALBA ROMERO CAMARGO**

**Firmado Por:**

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4905b66f4dfbc8fbbb0c7ee67ec917a85216c3f10a9264a64ab9094f791e561d**

Documento generado en 12/07/2021 12:35:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**